

Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 18

Anuncio 497/2012

viernes, 27 de enero de 2012

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Guareña

Guareña (Badajoz)

Anuncio 497/2012

« Aprobación de Ordenanza reguladora de mercadillos »

El Pleno municipal en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2011 adoptó entre otros y por mayoría absoluta aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente: Mercadillos o mercados ocasionales.

Al amparo de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente ha estado expuesto al público mediante anuncio en el tablón de anuncios de la entidad y publicación en el BOP n.º 217 de 15 de noviembre de 2011 durante treinta días.

Finalizado el período de exposición pública, Sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Al amparo de lo establecido en el art. 70.2 de la LBRL se procede a la publicación de su articulado en el Boletín Oficial de la Provincia no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida ley.

APROBACIÓN DEFINITIVA

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE:
MERCADILLOS O MERCADOS OCASIONALES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º.

La presente Ordenanza reguladora de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente se dicta por el Ayuntamiento de Guareña en virtud de la facultad concedida por el Real Decreto 199/2.010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y la Ley 7/1996, de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista.

Artículo 2.º.

1. La venta que se realiza por los comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza, quedando expresamente prohibida la venta ambulante fuera de los lugares, fechas y horarios establecidos en la misma; no pudiendo situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

2. Quedan expresamente excluidos de la presente Ordenanza los puestos provisionales que se instalan con ocasión de fiestas locales, veladas, actividades culturales... para cuya instalación se requerirá autorización municipal, otorgándole la licencia por el tiempo que duren las celebraciones.

Artículo 3.º.

Los vendedores contemplados en la presente Ordenanza municipal deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y disciplina de mercado.

Artículo 4.º.

Los productos comercializados bajo esta modalidad de venta se registrarán por su propia normativa reguladora, siéndoles igualmente de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad y marcado de precios, así como etiquetado.

Artículo 5.º.

Las autoridades sanitarias competentes, en los casos excepcionales en los que por motivo de Salud Pública lo aconseje, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios, aunque se encuentren autorizados por la presente Ordenanza.

Artículo 6.º.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades fuera de un establecimiento comercial permanente.

CAPÍTULO II.- DE LA VENTA EN MERCADILLO.

SECCIÓN 1.ª.- Condiciones del mercadillo.

Artículo 7.

El mercadillo autorizado para la venta de los productos previstos en el presente capítulo reunirá las siguientes características:

Denominación: Mercadillo semanal.

Zona de ubicación: Avenida de la Constitución o el emplazamiento que pueda fijarse por el Excmo. Ayuntamiento de Guareña, cuando las circunstancias lo requieran.

Fecha de celebración: Los miércoles, salvo cuando coincida con día festivo en Guareña, que se suspenderá.

Número máximo de puestos: 70, siendo un puesto destinado exclusivamente a la venta de turrone, helados y usos varios.

Artículo 8.º.

1. El mercadillo semanal se celebrará desde las 9:30 horas a las 13:30 horas.
2. El montaje de los puestos y la descarga de la mercancía deberá efectuarse entre las 8:00 horas y las 9:30 horas. A las 9:30 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase, han de haber efectuado sus operaciones de carga y descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo o en el lugar señalado al efecto.
3. A las 13:30 horas finalizará el mercado y los puestos del mercadillo deberán ser desmontados, siendo responsable el vendedor de que el recinto sobre el que se asiente el puesto y sus alrededores quede en perfecto estado de limpieza.
4. Cuando la Policía Local compruebe que se ha instalado un puesto sin autorización, procederá a su levantamiento, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que incurra el responsable de su instalación.

Artículo 9.º.

Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo. Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados, producidos por fuerza mayor. Estas circunstancias serán valoradas por la Policía Local.

SECCIÓN 2.ª.- Sobre la autorización

Artículo 10.º.

El comerciante, para la realización de la venta en mercadillos, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Estar dado de alta en la Seguridad Social, régimen de autónomo y al corriente de pago.
- c) Satisfacer los tributos de carácter municipal previstos para este tipo de venta en las Ordenanzas. El período de pago se realizará por semestres adelantados, siendo el abono del primer semestre desde el 1 de enero hasta el 31 de enero y el abono del segundo semestre desde el 1 de julio hasta el 31 de julio de cada año. El pago de la tasa se realizará por domiciliación bancaria, o bien por ingreso o transferencia bancaria en la cuenta que el Excmo. Ayuntamiento determine, pero siempre antes de retirar la correspondiente autorización. Por parte del Ayuntamiento deberá verificarse dicho pago dentro del mes siguiente a cada período de pago.
- d) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- e) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora para el producto objeto de la venta.
- f) En el caso de extranjeros, deberá acreditar además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia.

Artículo 11.º.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillos será personal e intransferible.
2. La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior al año.
3. La autorización municipal se expedirá en documento normalizado, y en ella constará:
 - a) La persona autorizada para realizar la venta.
 - b) Una fotografía tamaño carné.
 - c) La ubicación precisa de la situación del puesto o, en su caso, número de este.
 - d) Los productos autorizados.
 - e) Dirección para la recepción de posibles reclamaciones.
4. La autorización municipal se expondrá al público en sitio fácilmente visible, durante todo el tiempo que dure la celebración de la actividad de la venta.

Artículo 12.º.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá autorizar con carácter excepcional lo siguiente:

- a) El traspaso de los puestos entre familiares en primer grado (padres e hijos) y cónyuge de los puestos en el mercadillo, por causa justificada o resolución judicial.
- b) La existencia de un suplente, a los titulares de puestos para aquellos días en que el titular no pueda asistir, que no podrá exceder de tres meses seguidos, ni más de seis al año. El suplente no podrá ser, a su vez, titular o suplente de otro puesto en el mercadillo.
- c) Autorizar la ocupación de los puestos vacíos por los colindantes cuando ocasionalmente queden vacantes los mismos por no asistencia de su titular o suplente.

Artículo 13.º.

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en mercadillos tiene carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento de Guareña cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron o por incurrir el titular o sus dependientes en sanción que lleve aparejada la pérdida de la autorización municipal, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna.

Artículo 14.º.

Son causas, entre otras, de la retirada de la autorización municipal, las siguientes:

- 1.- La no utilización del puesto durante un mes consecutivo, sin causa justificada, aun abonando las tasas correspondientes.
- 2.- La no limpieza por tres días del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones, tras el oportuno expediente.
- 3.- La aplicación del régimen sancionador previsto en esta Ordenanza.

Artículo 15.º.

Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos, quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas.

Los puestos que queden vacíos por ausencia del titular, no podrán ser ocupados por otro vendedor, salvo que el Ayuntamiento conceda las autorizaciones excepcionales contenidas en la presente Ordenanza; correspondiendo a la Policía Local la obligación de hacer cumplir esta norma.

Los titulares deberán estar permanentemente a cargo del puesto, no pudiendo abandonarlo, salvo causa justificada.

Artículo 16.º.

El Ayuntamiento de Guareña, llevará un registro de vendedores en establecimientos no permanentes donde constarán, como mínimo los siguientes datos:

- Nombre completo y D.N.I. del comerciante.
- Teléfono de contacto.
- Domicilio y localidad de residencia del comerciante.
- Producto o productos objeto de la venta.
- Número de inscripción adjudicado en el registro.

Artículo 17.º.

Las personas interesadas en la obtención por primera vez de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillos presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante los meses de diciembre y enero de cada año, solicitud por el interesado, con los datos personales y descripción del producto objeto de la venta, en la que se requerirá la firma de una declaración responsable que manifieste:

1. Cumplir con los requisitos establecidos:
 - a. Estar dado de alta en el I. A. E., y en su caso, corriente en el pago de la tarifa.
 - b. Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
 - c. Estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, en el caso de extranjeros.

2. Estar en posesión de la documentación que acredite los requisitos del punto anterior, en el momento de inicio de la actividad.
3. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
4. Cumplir el contenido de la Ordenanza municipal vigente y demás normativa aplicable.
5. Junto con la declaración responsable se adjuntará fotografía actual tamaño carnet del solicitante.

Serán denegadas las solicitudes realizadas fuera de este plazo.

En caso de no existir puesto vacante para proceder a la adjudicación, los solicitantes que reúnan todos los requisitos pasarán a una lista de espera cuyo orden vendrá determinado por la Junta de Gobierno Local, las autorizaciones se concederán en razón de las circunstancias personales que concurran en el solicitante y se valorarán conforme al baremo indicado en el Anexo I de esta Ordenanza y que podrá ser modificado por la Junta de Gobierno Local.

Todas las solicitudes se anularán con fecha 31 de diciembre de cada año.

La falsedad probada de los datos expresados por el solicitante en su petición o de alguno de los documentos acompañados, implicará la eliminación automática de la petición o la renovación de la autorización, si esta fue concedida.

Cuando sea retirada la autorización municipal concedida, el interesado deberá aportar dos fotografías personales, tamaño carnet; el I.A.E. correspondiente y el alta en autónomos.

La autorización para el ejercicio de la venta en mercadillos no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria u oficio objeto de la autorización.

Artículo 18.º.

Durante el mismo plazo señalado en el artículo anterior, los titulares de las autorizaciones ya concedidas deberán solicitar la oportuna renovación, para lo cual presentarán los siguientes documentos:

- Último recibo del I.A.E.
- Justificante de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.
- Declaración responsable acreditativa del mantenimiento del resto de los requisitos exigidos en el artículo 10.º.

SECCIÓN 3.ª.- Condiciones de la venta.

Artículo 19.º.

Las medidas de los puestos serán:

- Mínimo cuatro metros lineales.
- Máximo ocho metros lineales.
- Fondo máximo de 2,5 metros lineales.

Se podrán autorizar puestos con distintas medidas, a juicio de la autoridad competente y según el tipo de comercio que se ejerza.

Artículo 20.º.

Los titulares de las autorizaciones deberán tener expuestos en forma claramente visible para el público sus datos personales y el número de inscripción registral adjudicado por el Ayuntamiento, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones, disponiendo a tal fin de hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios.

Artículo 21.º.

Todos los productos comercializados bajo esta modalidad de venta vendrán amparados por la preceptiva factura o albarán de compra, que demuestre su procedencia y origen legal, excepto los productos industriales artesanos elaborados por el propio vendedor.

Artículo 22.º.

1. Todos los vendedores tienen obligación de poseer un talonario de facturas numeradas con su correspondiente matriz, o talonarios de vales numerados o en su defecto, tickets expedidos por máquinas registradoras, debiendo cualquiera de los tres de contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Número y en su caso serie.
- b) Número de identificación fiscal o código de identificación del expendedor.
- c) Tipo impositivo aplicado o la expresión IVA incluido.
- d) Contraprestación total.
- e) Número registral concedido por el Ayuntamiento.

2. A todos los establecimientos afectados por esta Ordenanza les será de aplicación el Decreto 144/2006, de 25 de julio, de la Junta de Extremadura, por el que se regula la obligatoriedad de tener hojas de reclamaciones, el modelo que debe emplearse y su utilización.

Artículo 23.º.

1. Se autoriza la venta de los siguientes productos: artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen, plantas, flores, productos de uso doméstico, frutos secos y golosinas. Con carácter excepcional, se podrán autorizar la venta de otro tipo de productos, siempre que la normativa legal no lo prohíba.

2. Se autoriza la venta en el puesto de uso temporal y varios, exclusivamente, de turrone en el primer trimestre del año y de helados en el tercer trimestre del año, previa autorización municipal y siempre que reúnan los requisitos legales para este tipo de ventas. Los dos trimestres restantes, quedarán libres para la venta de productos autorizados en el punto 1 por asociaciones y entidades o colectivos sin ánimo de lucro legalmente constituidas y ubicadas en Guareña, previa solicitud y Autorización municipal.

Artículo 24.º.

1. Queda prohibida la venta de los siguientes productos en los mercadillos y mercados ocasionales, sin perjuicio de lo que prohíba la legislación vigente:

- a) Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados, congelados, sus conservas y salazones.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada, quesos frescos y curados, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- d) Pastelería, bollería rellena y guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas.
- e) Embutidos frescos y curados, jamones, paletas, salazones y sus conservas.
- f) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- g) Huevos y ovoproductos.
- h) Platos preparados.
- i) Plantas medicinales y productos dietéticos.
- j) Y todos aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario o cuya venta esté prohibida por su reglamentación técnico-sanitaria.

2. Queda expresamente prohibido utilizar en el desarrollo de la actividad del mercadillo aparatos de megafonía o cualesquiera otros que puedan molestar o perjudicar a otros titulares de autorizaciones, compradores, transeúntes o vecinos en general.

Artículo 25.º.

Los vendedores que comercialicen productos que impliquen la utilización de pesas y medidas, deberán tener estas debidamente contrastadas y homologadas.

CAPÍTULO III.- INSPECCIÓN Y SANCIONES.

Artículo 26.º.

La vigilancia e inspección de cuanto se establece en la presente Ordenanza, se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Guareña y por los órganos de la Comunidad Autónoma competentes en materia de Salud Pública y Protección del Consumidor, en virtud de las atribuciones que la normativa vigente determina.

1. Es competencia del Alcalde:

- a) La dirección, inspección e impulsión del servicio de mercados.
- b) La imposición y ejecución de sanciones.

2. Es competencia de los Agentes de la Policía Local:

- a) El control y levantamiento de puestos o instalaciones que no cuenten con autorización municipal.
- b) La retirada precautoria de productos por razones de sanidad, higiene o seguridad.
- c) La realización de denuncias por infracciones a esta Ordenanza.
- d) La vigilancia de la seguridad del mercadillo.

3. Es competencia del Conserje del mercadillo:

- a) El control del cobro de las tasas municipales correspondientes.
- b) El control de la documentación registrada referida a los vendedores ambulantes: registro de vendedores ambulantes municipal, solicitudes de autorizaciones, renovaciones de autorizaciones y lista de espera.
- c) La vigilancia y control de la limpieza.
- d) Emitir informes sobre las incidencias en la ejecución de sus funciones.

Artículo 27.º.

Los titulares de los puestos deberán acreditar cuando la autoridad competente lo requiera:

- Estar dados de alta en el I.A.E.
- Autorización municipal.
- Último recibo de la Seguridad Social.
- Factura formalizada de cada uno de los artículos puestos a la venta.

Artículo 28.º.- Infracciones.

Corresponde al Ayuntamiento de Guareña la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad de la infracción, el riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, la gravedad de la alteración social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia, lo requieran.

Artículo 29.º.- Clases de infracciones.

1. Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

2. A efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A. Infracciones leves:

- a) La falta de limpieza del puesto y su entorno una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.
- b) La falta de exhibición en lugar visible de la autorización municipal.
- c) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- d) El incumplimiento del horario fijado.
- e) Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté considerada como falta grave o muy grave.

B. Infracciones graves:

- a) La reiteración por tres veces en infracciones leves durante la vigencia de una autorización.
- b) La venta de productos no autorizados en la licencia.
- c) La utilización de medios no autorizados para anunciar la mercancía.
- d) La venta en lugares, fechas y horarios no autorizados.
- e) La instalación de puesto sin autorización o con la autorización caducada.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la autorización requerida por autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- g) No estar al corriente de pago de los derechos de la autorización municipal correspondiente.

C. Infracciones muy graves:

- a) La reiteración por tres veces en infracciones graves en el plazo de un año.
- b) La desobediencia, resistencia, falta de respeto, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes, funcionarios o personal a su servicio en el cumplimiento de sus funciones.
- c) El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos alterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.
- d) La venta, transferencia o alteración de la autorización municipal.

Artículo 30.º.- Sanciones.

1. Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de 60,00 euros a 90,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 90,01 euros a 150,00 euros y retirada temporal de la licencia municipal de venta ambulante de 1 a 12 semanas.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 150,01 euros a 300,00 euros y retirada definitiva de la licencia municipal de venta ambulante.

2. Los vendedores que sean sancionados por instalar un puesto sin la autorización municipal, se les inhabilitará para obtener la misma por un período de cinco años.

Artículo 31.º.- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 32.º.- Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de la entidad que haya realizado la infracción administrativa, independientemente de su domicilio o sede social.

Artículo 33.º.- Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por causas justificadas, que deberán hacerse constar, y cuando las circunstancias lo requieran, el Excmo. Ayuntamiento de Guareña, podrá ordenar la modificación del lugar de situación del mercadillo, así como del número de puestos del mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Toda persona que ostente en la actualidad la titularidad de un puesto en el mercadillo deberá reunir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, a cuyo efecto se habilita un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la misma.

Segunda.- La lista de espera existente de solicitudes de vendedores ambulantes de autorizaciones, quedará sin efecto a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan al contenido de esta.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO N.º 1.- CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LOS NUEVOS PUESTOS DE MERCADILLO.

- 1.- Por empadronamiento en Guareña: 10 puntos por cada año completo hasta un máximo de 50 puntos.
- 2.- Por años de estancia en la lista de espera para la adjudicación de puestos en el mercadillo, computándose solamente los últimos cuatro años: 5 puntos por año, hasta un máximo de 20 puntos.
- 3.- Por edad de la persona solicitante:
 - Hasta 39 años: 15 puntos.
 - Entre 40 y 65 años: 20 puntos.
- 4.- Por número de hijos menores de edad que dependan económicamente y convivan en el domicilio familiar de la persona solicitante: 5 puntos por hijo, hasta un máximo de 20 puntos.
- 5.- Por discapacidad del solicitante a partir del 33%: 20 puntos.
- 6.- Por familiar discapacitado a partir del 65% o dependiente a su cargo: 10 puntos (siempre que este no sea solicitante y no tenga ingresos).
- 7.- Programa de violencia de género: 20 puntos.
- 8.- Familias monoparentales: 10 puntos.
- 9.- Por estar en situación de desempleo:
 - Entre 6 meses y 1 año: 10 puntos.
 - Entre 1 y 2 años: 20 puntos.
 - Más de 2 años: 30 puntos.
- 10.- La puntuación máxima podrá ser de 200 puntos y en caso de empate, este será resuelto dando preferencia a la solicitud de la persona con mayor carga familiar, entendiéndose:
 - Hijos menores.
 - Personas con discapacidad del nivel del 65%.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA
AUTORIZACIÓN VENTA MERCADILLO DE LOS MIÉRCOLES
AÑO 20____.

Foto:

N.º Registro:

Titular:

DNI/NIF:

Suplente:

DNI/NIF:

y Dirección:

Está autorizado por este Ayuntamiento para la ocupación temporal de suelo en el mercadillo semanal de Guareña localizado en la Avenida de la Constitución del puesto n.º _____ de ___ metros lineales.

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA

1.º.- Productos cuya venta se autoriza: _____

2.º.- Período de autorización: Anual.

3.º.- La cuota semestral a ingresar será de: _____ euros.

4.º.- Períodos de pago: 1^{er}. semestre: Hasta el 31 de enero. 2.º semestre: Hasta el 31 de julio.

El pago fuera de plazo supone perder el derecho a entrar en el mercadillo y la preferencia en la adjudicación del puesto.

5.º.- El pago de la tasa se realizará en la sucursal de _____ de Guareña número de cuenta: xxxx-xxxx-xxxx-xxxxxxx o por domiciliación bancaria.

6.º.- Esta autorización es personal. Sólo es válida si acompaña el recibo de pago del semestre en curso.

7.º.- Terminada la jornada de venta el recinto del puesto debe quedar en perfecto estado de limpieza. El incumplimiento será sancionado conforme a lo previsto en la Ordenanza.

8.º.- Es obligatorio disponer de hojas de reclamaciones a disposición del consumidor que las solicite y expedir facturas a su solicitud.

9.º.- Debe exponer esta autorización en un lugar visible y accesible del puesto para su consulta por el público o la autoridad del mercadillo.

10.º.- Para la renovación será necesario presentar justificante de alta en la Seguridad Social del periodo anterior a la solicitud mediante un certificado de vida laboral.

11.º.- El incumplimiento de las obligaciones expresadas será sancionado conforme a la normativa aplicable. Puede solicitar en el Ayuntamiento una copia de la Ordenanza del mercadillo.

Guareña, a 20 de enero de 2012.- El Alcalde, Rafael S. Carballo López.